



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVO
A LA VERIFICACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
26 DE AGOSTO 2020

I LEGISLATURA

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso
del Segundo Año de Trabajos de la
I Legislatura
Congreso de la Ciudad de México

PRESENTE

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Diputada sin partido en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 100, 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y en el numeral 33 de las REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE, contenidas en el Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, someto a consideración de la Comisión Permanente la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXHORTA, CORDIAL Y RESPETUOSAMENTE, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ASÍ COMO A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, SE REALICE UNA VISITA DE VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, al tenor de los siguientes,

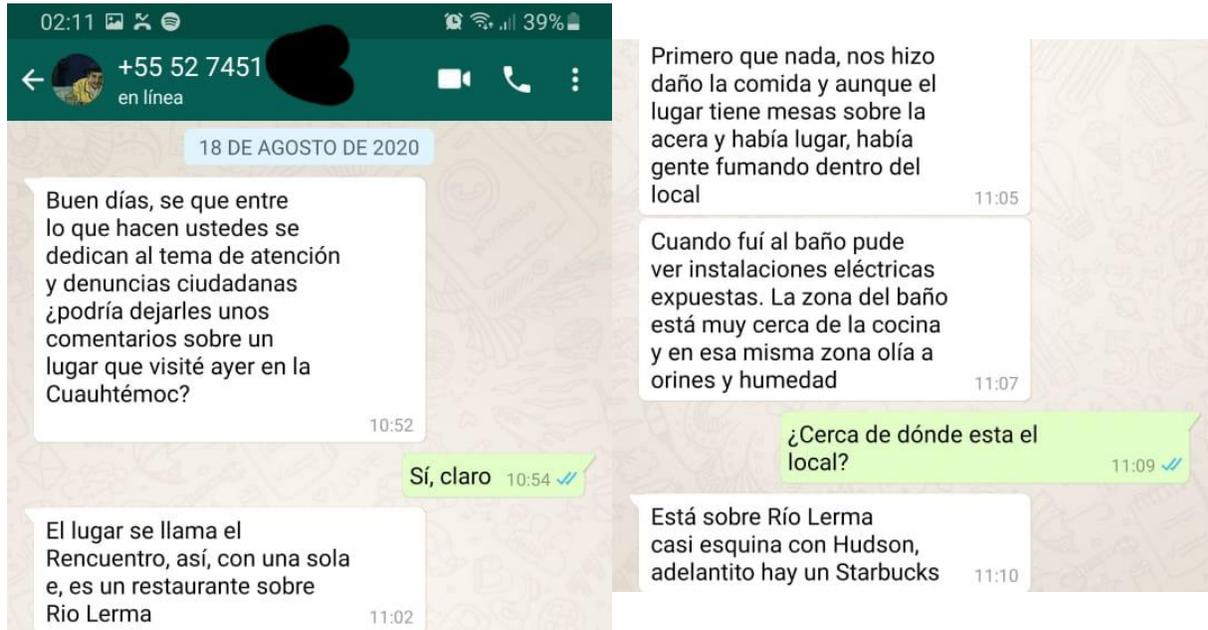
ANTECEDENTES

- 1.- El pasado 18 de agosto, una persona del equipo de atención del Módulo de Orientación, Atención y Quejas Ciudadanas de la promovente, recibió un mensaje vía Whatsapp para alertar sobre las condiciones sanitarias de un establecimiento mercantil con el giro de restaurante en la Alcaldía Cuauhtémoc.
- 2.- En el mensaje recibido se advierte sobre personas fumando al interior del establecimiento, malos olores e instalaciones eléctricas expuestas y en condiciones dudosas.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVO
A LA VERIFICACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
26 DE AGOSTO 2020

I LEGISLATURA



2

3.- El local referido se encuentra en el número 303 de la calle Río Lerma, en la Alcaldía Cuauhtémoc y para constatar algunos de los dichos, parte del equipo legislativo acudió el 20 de agosto a consumir en el local antes mencionado y pudieron confirmar algunos de los señalamientos recibidos vía mensajería instantánea, además de comentar que el establecimiento no contaba con carta a la vista con el precio de los productos y que una de las personas que consumió en dicho restaurante reportó malestares estomacales menos de 24 horas después de haber consumido en el lugar.

PROBLEMÁTICA

1.- Los establecimientos mercantiles con giro de restaurante, pese a haber sido fuertemente golpeados por las consecuencias sociales y económicas de la pandemia derivada del virus SARS-CoV-2, han regresado a dar atención presencial a su clientela debiendo para ello cumplir con protocolos de higiene y sana distancia para prevenir contagios en la medida de lo posible, pero en la atención de los protocolos de la nueva normalidad no puede sacrificarse el cumplimiento de otras obligaciones que repercuten no sólo en la calidad del servicio y la experiencias de sus clientes sino en su salud o que puedan presentar riesgos de Protección Civil.

2.- Existen estándares mínimos de calidad en el servicio en materia sanitaria, mercantil y de protección de riesgos que los restaurantes deben cumplir de conformidad con ordenamientos jurídicos locales como la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVO
A LA VERIFICACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
26 DE AGOSTO 2020

I LEGISLATURA

3.- Ante la posibilidad de que la comida vendida en el local antes referido esté contaminada por las condiciones sanitarias del lugar mismo y ante la denuncia de contar con instalaciones inadecuadas para el servicio, las autoridades de la Ciudad de México, propiamente la Alcaldía de Cuauhtémoc, tienen, cuando menos, la obligación de ordenar una verificación sanitaria, administrativa y de protección civil en el lugar, para salvaguardar la salud y la integridad de quienes consumen en dicho establecimiento.

3

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 110, fracción I, inciso a), de la Ley de Salud del Distrito Federal establece para la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México el ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas a que se refiere el título relativo a la salubridad local, así como en restaurantes y bares.

2.- En cuanto a la vigilancia sanitaria y medidas de seguridad, el artículo 133 de la Ley de Salud del Distrito Federal señala que:

Corresponde a las autoridades sanitarias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Local, tienen la obligación de coadyuvar a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias y cuando encontraren irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias. La participación de las autoridades delegacionales en la materia de este capítulo, estará determinada por los convenios que se suscriban para tales efectos.

3.- Del mismo modo, el artículo 135 de la Ley de Salud local señala que:

La vigilancia sanitaria se llevará a cabo a través de:

I. La recepción, registro y seguimiento de las denuncias y hechos de riesgo y daño en contra de la salubridad local, en coadyuvancia con los órganos y unidades administrativas que tengan que ver con la resolución del conflicto, y

II. La realización de visitas de verificación, ordinarias o extraordinarias, a cargo del personal expresamente autorizado por la autoridad sanitaria competente para llevar a cabo la verificación física del cumplimiento de la Ley y demás disposiciones legales aplicables.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVO
A LA VERIFICACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
26 DE AGOSTO 2020

I LEGISLATURA

4.- Por otra parte, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala en sus artículos 59 y 60 que:

Artículo 59.- La Delegación (Alcaldía) ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura las Delegaciones o el Instituto podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 60.- Los establecimientos a que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones.

5.- La Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señala en su artículo 97 que:

Artículo 97.- Las autoridades competentes de la Ciudad de México, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local podrán llevar a cabo visitas de verificación, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de las y los particulares.

6.- Finalmente, al Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México señala en su artículo 2:

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México.

La misma Ley señala en su artículo 14, apartado B, inciso f):



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RELATIVO
A LA VERIFICACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
26 DE AGOSTO 2020

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A ...

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

f) Establecimientos Mercantiles;

Mientras que finalmente, el artículo 46, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles señala que:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

I. Practicar las inspecciones y visitas de verificación que sean ordenadas por el Instituto o las Alcaldías;

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, considero es de aprobarse el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE EXHORTA, CORDIAL Y RESPETUOSAMENTE, A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ASÍ COMO A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, SE REALICE UNA VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN EL NÚMERO 303 DE LA CALLE RIO LERMA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC.

Atentamente

DocuSigned by:
Diputada Leonor Gómez Otegui
18F7839E9E724A3...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI